



Resolución No. CSJCOR24-143
Montería, 12 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00118-00

Solicitante: Sr. José Manuel Dumar Hoyos

Despacho: Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería

Servidores Judiciales: Dra. Luz Elena Petro Espitia, Dr. Lowinfo Miguel Herrera Taboada

Número de radicación del proceso: 23-001-33-31-005-2010-00165-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de marzo del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 29 de febrero de 2024, el señor José Manuel Dumar Hoyos, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Manuel Dumar Hoyos contra el municipio de San Carlos, radicado bajo el N° 23-001-33-31-005-2010-00165.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Julio 18/2022: Auto remite expediente al contador para que haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

Mayo 18/2023: Memorial de impulso procesal.

Julio 13/2023: Auto requiere a la contadora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el número primero del auto de fecha 11 de agosto de 2022.

Enero 15/2024: Memorial de impulso procesal.

A pesar de que desde el 18 de julio de 2022 se le solicitó al contador la liquidación, esto no ha sido posible.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-100 del 1 de marzo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de Córdoba y a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del

proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (01/03/2024).

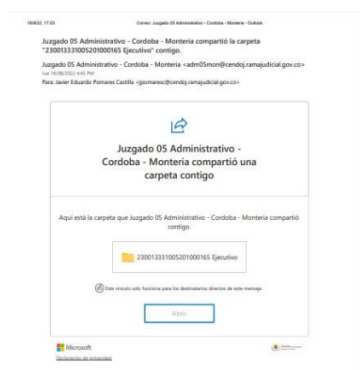
1.3. Del informe de verificación de la funcionaria judicial

El 06 de marzo de 2024, la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«El apoderado de la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito en el proceso referenciado, el cual es un ejecutivo a continuación de proceso ordinario, de la cual se dio traslado por la secretaría de este juzgado¹, vencido ese término se ingresó el proceso al despacho, ante la necesidad de revisar la actualización a la liquidación del crédito presentada por auto de fecha 18 de julio de 2022 se ordenó que por secretaría se remitiera el expediente al Contador Público adscrito a esta unidad judicial, para que hiciera la respectiva revisión a la liquidación, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días.

En cumplimiento de la anterior providencia la secretaría de esta unidad judicial el día 18 de agosto de la misma anualidad, a través de correo electrónico informó al contador señor Javier Eduardo Pomares Castilla, que le fueron remitidos los siguientes expedientes para que realizara la liquidación respectiva de acuerdo a lo establecido en el auto que ordenaba la remisión de los expedientes, entre los cuales se encontraba el expediente objeto de la presente vigilancia Administrativa

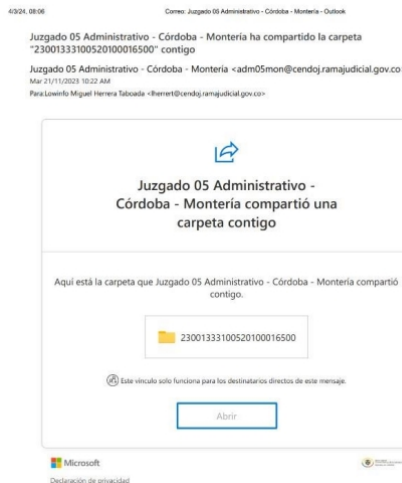
2006-00065
2010-00165
2013-00044
2016-00428
2018-00332
2018-00346
2018-00513
2018-00601
2019-00207
2022-00075
2021-00203



En atención a que no había sido devuelto el expediente por parte del Contador Público con la liquidación efectuada a pesar de haber sido requerido en forma personal por el Secretario del despacho varias veces, se ingresó nuevamente el proceso al proceso al despacho informando que el término para que el Contador Público realizará la revisión a la liquidación actualizada del crédito se encontraba vencido, es así como mediante auto de fecha 13 de julio de 2023 se requirió nuevamente a la Contadora Publica, señora Elizabeth del Carmen Salazar Baquero, quien desempeñaba dicho cargo para la fecha de la providencia, para que le diera cumplimiento a lo ordenado en el número primero del auto de fecha 18 de julio de 2022, para ello se le concedió el término igualmente de diez (10) días. La Secretaría de esta unidad judicial en cumplimiento a la orden emitida en el auto del 13 de julio de 2023 remitió oficio al

correo electrónico de la funcionaria en mención, informándole sobre el requerimiento realizado por el despacho.

En atención a que se informó a esta unida judicial en forma verbal el nuevo cambio de contador, con ocasión al nombramiento en propiedad del señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada el 19 de julio de dos mil veintitrés (2023), la secretaria del despacho volvió a compartirle el expediente al nuevo contador señor Herrera Taboada, tal como se observa a continuación:



No obstante, a lo anterior y como quiera que no fueron atendidos oportunamente los requerimientos realizados por el despacho a través de providencia judicial, se le realizaron requerimientos de manera personal y telefónico por la secretaria de esta unidad judicial, haciéndole entrega de manera física al contador del listado de los expedientes que se le habían remitido para hacer la respectiva revisión a la liquidación del crédito, los cuales se relacionan a continuación:

(...)

Es de señalar, que pese a los constantes requerimientos realizados por el despacho a través de autos y por la Secretaría de esta unidad judicial de manera personal y telefónica a los contadores que habían ejercido ese cargo, señor Javier Eduardo Pomares Castilla, señora Elizabeth del Carmen Salazar Baquero y señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, no se dio cumplimiento a lo ordenado en esas providencias en los términos concedidos, pero en atención a los insistentes requerimientos realizados por la Secretaría de esa unidad judicial solo hasta el 01 de marzo de 2024 a las 5:17 pm, fue remitida la actualización a la liquidación del crédito solicitada en el presente proceso, en virtud de ello el proceso fue ingresado al despacho por parte de secretaria informando tal situación, por lo que se profirió auto de fecha 04 de marzo de 2024, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito presentada por ejecutante, providencia que fue notificada en estado No 15 del 06 de marzo del año en curso.

... producto de ello el 1º de marzo de 2004 a las 5:17 p.m. el contador público informó el cumplimiento de esa obligación, procediendo este despacho al día hábil siguiente, 4 de marzo, a proferir providencia judicial aprobando la aludida liquidación del crédito.»

1.4. Del informe de verificación del doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada

El 04 de marzo de 2024, el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. Informe detallado respecto al trámite del proceso ante esta instancia:

ACTUACIÓN	FECHA
Auto remite expediente al contador para que haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito para lo cual se le concede un término de diez (10) días.	18 de julio de 2022
Auto requiere a la contadora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el número primero del auto de fecha 11 de agosto de 2022.	13 de julio de 2023
Constancia Notificación Auto Requiere Contador.	27 de julio de 2023
Envío por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de la carpeta en OneDrive relacionada con el proceso.	20 de octubre de 2023
Envío por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de la carpeta en OneDrive relacionada con el proceso.	21 de noviembre de 2023
Envío de informe de liquidación al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería	01 de marzo de 2024

Se hace constar que asumí el cargo de Profesional Universitario Grado 12 con funciones de liquidador el 19 de julio de 2023. Según el acta de entrega recibida, se observó que los procesos relacionados no se podían verificar debido a la inhabilitación del correo electrónico de Javier Pomares, quien previamente ocupaba el cargo.

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería remitió el OneDrive del proceso el día 20 de octubre de 2023 y 21 de noviembre de 2023. Sin embargo, según se evidencia en el acta de entrega adjunta, se tenía conocimiento de más de 100 procesos, sin tener en cuenta los que fueron remitidos por correo electrónico por los despachos de Magistrados y Juzgados Administrativos, los cuales a la fecha superan los 150 procesos.

No es sino hasta el Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 que se creó el cargo de Contador liquidador grado 17, quien se encargaría de los procesos del Tribunal Administrativo de Córdoba. Esta persona, nominada por los honorables Magistrados, se posesionó el veintidós (22) de enero del presente año y se le asignaron los procesos del Tribunal Administrativo, ya que sus funciones se limitan a este tribunal. Por otro lado, las funciones del cargo que desempeño, indicadas en su creación con Acuerdo PSAA15-10402 Artículo 94, incluyen brindar apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos.

Es importante considerar las habilidades inherentes al cargo. Aunque mi ingreso se fundamentó en un concurso de méritos, la adaptación a un nuevo rol demanda tiempo y aprendizaje. Cada proceso presenta desafíos únicos que requieren un estudio minucioso para reducir al mínimo los errores posibles. De hecho, estos errores podrían acarrear consecuencias más graves que simplemente no llevar a cabo la liquidación, además de indicar que ésta función de liquidar no es la única que tiene asignado el cargo, antes de posesionado el contador liquidador grado 17 se debían realizar las siguientes funciones tanto de los 10 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, como de los 5 despachos de los Magistrados Administrativos del Departamento de Córdoba:

a) Realizar y revisar la liquidación de tasas y de las sentencias en los procesos a cargo del Tribunal. b) Examinar y conceptuar sobre aspectos contables que deban ser examinados en desarrollo de los procesos a cargo del superior inmediato. c) Mantener actualizado y disponible la reglamentación, doctrina y jurisprudencia relacionada con la liquidación de tasas, impuestos y contribuciones relacionadas con la ejecución de las sentencias a cargo del Tribunal. d) Elaborar las conciliaciones bancarias de los despachos judiciales donde presta sus servicios, en caso de encontrar inconsistencias deberán ser reportadas al superior inmediato y al Banco Agrario. e) Suministrar y preparar la información para la realización de las conversiones o fraccionamientos a solicitud de los despachos de los magistrados y de la Secretaría del Tribunal. f) Establecer y actualizar el inventario de los depósitos judiciales a prescribir, en cumplimiento con de los Acuerdos 1115 de 2001 y 10302 de 2015, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. g) Solicitar la inscripción de usuario y contraseña de consulta para la consulta, conversión y envío de los depósitos judiciales al Banco Agrario y Consejo Superior de la Judicatura. h) Supervisar las cuentas bancarias de "Pago por consignación" y de "Arancel judicial". i) Verificar en el sistema la información la validez de las firmas en las conversiones o fraccionamientos solicitadas por la Secretaría del Tribunal. j) Elaborar los informes y reportes estadísticos que sean solicitados por el superior inmediato. k) Archivar digitalmente los extractos suministrados por el Banco Agrario y por los despachos judiciales, al igual que toda la documentación pertinente al área. l) Guardar la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el trámite de los procesos a cargo del Tribunal. m) Desempeñar las demás funciones asignadas por las disposiciones vigentes o por el superior inmediato.

Finalmente, el 01 de marzo de 2024 se remitió al correo del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería el informe de liquidación del proceso mencionado.

2. Situación de deficiencia normalizada:

Se informa que la situación de deficiencia ha sido normalizada. El 01 de marzo de 2024, se remitió un informe de liquidación al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, cumpliendo así con los requerimientos para la corrección de la situación.

3. Documentación relacionada:

- Acta de posesión No. 213.
- Acta de entrega de expedientes y archivos.
- Copia de correo recibido del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de 20 de octubre de 2023
- Copia de correo recibido del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de 21 de noviembre de 2023
- Copia de correo enviado al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de 01 de marzo de 2024 con el informe de liquidación del proceso en mención.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por los servidores judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.



2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José Manuel Dumar Hoyos, se deduce que su principal inconformidad radica en que no había sido emitido un pronunciamiento respecto de la liquidación actualizada del crédito presentada, a

pesar de que, desde el 18 de julio del 2022, fue remitido el expediente al contador para su revisión.

Al respecto, la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, le informa a esta Seccional que, efectivamente, mediante providencia del 18 de julio del 2022, ordenó por secretaría remitir el expediente a la contadora pública que desempeñaba el cargo para esa época, Dra. Elizabeth del Carmen Salazar Baquero, para que realizara la respectiva liquidación, concediéndole un término de diez (10) días para efectuar dicha labor. Luego, mediante providencia del 13 de julio del 2023, requirió nuevamente a la contadora para que diera cumplimiento a lo ordenado. Así también, el 21 de noviembre del 2023, la secretaría del despacho compartió el expediente al nuevo contador Lowinfo Miguel Herrera Taboada, con ocasión al nombramiento del 19 de julio del 2023.

A su vez, indica que el 01 de marzo del 2024, fue recibida la actualización a la liquidación del crédito solicitada y consecuentemente emitió auto del 04 de marzo del 2024 publicado en estado No. 15 del 06 de marzo del 2024, con el cual modificó la liquidación del crédito presentada por ejecutante, como se muestra a continuación:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA				
Montería, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)				
AUTO APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Medio de control:	Ejecutivo			
Radicado:	23-001-33-31-005-2010-00165			
Ejecutante:	José Manuel Dumar Hoyos			
Ejecutado:	Municipio de San Carlos			

(...)

RESUELVE:

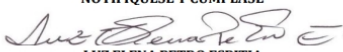
PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y en su lugar apruébese:

Capital actualizado (31/01/2024) \$ 21.996.715,48
Interés moratorio (Auto de 22/08/2017) \$ 7.137.648,00
Interés moratorio (Auto de 05/12/2018) \$ 3.838.997,00
Interés moratorio desde 01/07/2018 a 31/01/2024 \$ 45.856.269,38

Para un total de cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos (. \$45.856.269,38).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

Finalmente, pone de presente que el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada fue asignado como contador sólo para los juzgados administrativos por decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba a través del art. 8º del acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre del 2023.

Con relación a la gestión de la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, no se verifica una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia de su parte, toda vez que la actuación procesal pendiente estaba en cabeza de otro servidor judicial (contador público) y, además, la funcionaria realizó

actuaciones para propender por el impulso del proceso, como lo fueron los requerimientos realizados.

Por su parte, el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta una relación de las actuaciones surtidas al interior del trámite en orden cronológico, el cual coincide con las actuaciones relatadas por la juez. Así también, comunica que funge en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 con funciones de liquidador desde el 19 de julio de 2023 y solo hasta el 19 de diciembre del 2023 con el Acuerdo PCSJA23-12125 fue creado el cargo del Contador liquidador grado 17, quien tendría bajo su conocimiento los procesos del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Explica que, en la fecha en la que recibió la carpeta de One Drive del proceso, tenía bajo su conocimiento más de 100 procesos. Añade que las liquidaciones no son la única función del cargo, pues, antes de la posesión del contador liquidador grado 17 debía realizar trece (13) tareas para los 10 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, como para los cinco (5) despachos de los Magistrados Administrativos del Departamento de Córdoba.

Por último, indica que el 01 de marzo del 2024, remitió al correo electrónico del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería el informe de liquidación del proceso bajo estudio.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el servidor judicial (contador) presentó el informe de liquidación el 01 de marzo del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor José Manuel Dumar Hoyos.

Conforme a la información recopilada, el señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada fue asignado como contador para los juzgados administrativos por decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba a través del art. 8° del acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023. Con relación a la carga de los Juzgados Administrativos de Montería, esta Judicatura tiene en consideración la alta demanda de justicia, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrellevan los juzgados administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba:

- Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería

- Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
- Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación con carácter transitorio del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
- Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación del Juzgado 11° Administrativo del Circuito de Montería a partir del 11 de enero de 2024.
- Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero del 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral de los juzgados administrativos, lo cual repercute en la carga del contador liquidador que tiene a su cargo funciones para todos estos juzgados, es una situación que pudo influir en que el servidor judicial no cumpliera de manera irrestricta los términos establecidos, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa respecto de la conducta desplegada por la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería en el trámite del proceso ejecutivo promovido por José Manuel Dumar Hoyos contra el municipio de San Carlos, radicado bajo el N° 23-001-33-31-005-2010-00165.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Manuel Dumar Hoyos contra el municipio de San Carlos, radicado bajo el N° 23-001-33-31-005-2010-00165, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00118-00 presentado por el señor José Manuel Dumar Hoyos.

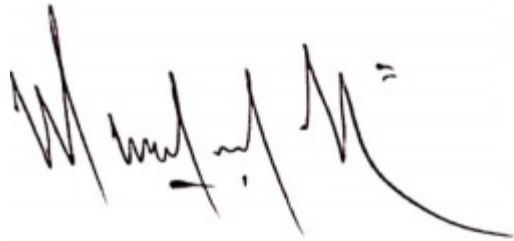
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, al doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del del Tribunal

Resolución CSJCOR24-143
Montería, 12 de marzo de 2024
Hoja No. 10

Administrativo de Córdoba y comunicar por ese mismo medio al señor José Manuel Dumar Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl